



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito

Expediente n.º 41551-31-03-001-2021-00104-00

Pitalito, diez (10) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Se resuelven los recursos de reposición y en subsidio apelación (*parciales*) interpuestos por la parte demandante y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. contra el auto de 10/02/2025, por el cual se aprobó la liquidación de costas (PDF0099-028).

ANTECEDENTES

El 13/09/23¹, se profirió sentencia de primera instancia que resolvió: “**PRIMERO: DECLARAR no probado el nexa causal y en consecuencia Negar las pretensiones de la demanda. SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante y para ello como agencias en derecho se fija la suma de \$20.389.000 de conformidad con el Acuerdo PSAA1610554 del 05 de agosto de 2016**” (Subrayado agregado).
Decisión apelada.

Admitido el recurso de apelación², la parte actora realizó petición probatoria que fue denegada por el Superior³, ejerciéndose frente a esta última decisión el recurso de súplica⁴, impugnación que se decidió desfavorablemente el 23/07/24⁵, proveído en el que también se condenó en costas al extremo activo; es así que, el 26/08/24⁶ se

¹ 01C01PrimeraInstancia PDF99-014

² 02C02RecursoApelación C005RegresaSuperiorExpediente PDF004

³ 02C02RecursoApelación C005RegresaSuperiorExpediente PDF012

⁴ 02C02RecursoApelación C005RegresaSuperiorExpediente PDF014

⁵ 02C02RecursoApelación C005RegresaSuperiorExpediente PDF029

⁶ 02C02RecursoApelación C005RegresaSuperiorExpediente PDF032



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito

fijó como agencias en derecho en cabeza de la pretensora la suma equivalente a medio salario mínimo mensual legal vigente.

El 04/10/2024⁷, la Corporación de cierre este Distrito revocó la sentencia de primer grado y en su lugar, concedió las pretensiones y condenó en costas de ambas instancias a los demandados. Como agencias en derecho de segunda instancia se fijó la suma de \$1.300.000⁸.

LOS RECURSOS

1. DE LA PARTE DEMANDANTE⁹, reclamó se incluyan las agencias en derecho de primera instancia atendiendo la orden impartida por el Tribunal.

2. DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C¹⁰, pidió excluir de la liquidación a cargo de los demandados la suma de \$711.500, como quiera que se trata de agencias en derecho derivadas de un recurso súplica, luego reprocha, no es dable se reconozcan a favor de la parte actora y a su cargo.

CONSIDERACIONES

El artículo 366 del CGP establece:

“Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso

⁷ 02C02RecursoApelación C005RegresaSuperiorExpediente PDF051

⁸ 02C02RecursoApelación C005RegresaSuperiorExpediente PDF067

⁹ PDF0099-030

¹⁰ PDF0099-031



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito

o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso...”

Pues bien, revisada nuevamente la liquidación efectuada por la Secretaría (PDF0099-027), en relación las decisiones adoptadas en primera y segunda instancia y los argumentos expuestos por ambos censores, resulta necesario reponer el proveído criticado para clarificar las cuestiones objeto de disenso así:

En efecto, debe indicarse que la suma de \$711.750, correspondiente a $\frac{1}{2}$ salario mínimo legal mensual vigente, tal como lo advierte el vocero judicial de la aseguradora, es un guarismo que *corre a cargo de la parte demandante*; de otra parte, como en la liquidación de costas se dejó de incluir las agencias en derecho de primer grado, se procederá a su inserción en cuantía de \$20.389.000¹¹, valor que está en correspondencia con lo actuado y lo previsto en el Acuerdo PSAA1610554 del 05 de agosto de 2016, esta última suma, que está a cargo de la parte demandada¹².

No sobra advertir, que la prosperidad de las impugnaciones torna improcedente por sustracción de materia los recursos de apelación invocados. Ahora, como se plantean puntos nuevos en esta decisión, lo resuelto es pasible de los mismos recursos que por esta

¹¹ 01C01PrimeraInstancia PDF99-014

¹² 01C01PrimeraInstancia PDF99-014



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito

vía se incoaron en caso de inconformidad de alguno de los extremos litigantes.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE

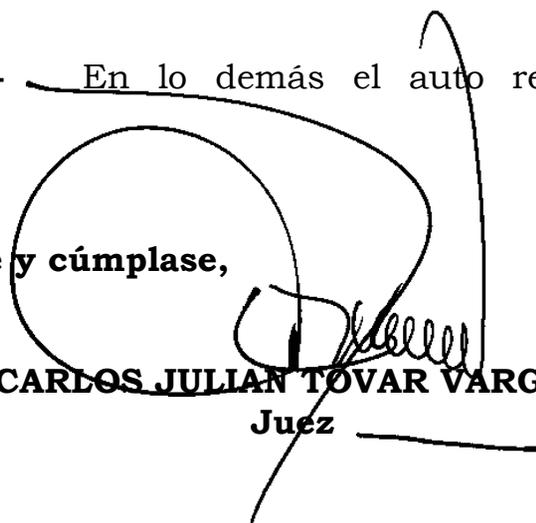
PRIMERO.- REPONER PARCIALMENTE el auto de 10/02/2025 (PDF99-028), únicamente, en lo que respecta a la aprobación de costas; en consecuencia, se **MODIFICA** la liquidación de costas, la cual quedará así:

| A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN FAVOR DE LOS DEMANDADOS | | A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y EN FAVOR DE LA DEMANDANTE | |
|-------------------------------------------------------------|-------------------|-----------------------------------------------------------|----------------------|
| Agencias en Derecho Recurso Súplica | \$ 711.750 | Agencias en derecho - Sentencia de Segunda Instancia | \$ 1.300.000 |
| | | Agencias en derecho - Primera Instancia | \$ 20.389.000 |
| TOTAL | \$ 711.750 | TOTAL | \$ 21.689.000 |

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación de costas practicada en esta decisión (Art 366 C.G.P.).

TERCERO.- En lo demás el auto recurrido permanece incólume.

Notifíquese y cúmplase,


CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS
Juez

Firmado Por:
Carlos Julian Tovar Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Pitalito - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9799bb0656578dbd6bc8ee0d0aa89982c8ac42075fb938b5d03f7598e2de873f**

Documento generado en 10/03/2025 07:51:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>